EXENTO

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE CELEBRADO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILACO, LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

SANTIAGO, 11/11/2021 - 8023

VISTOS: El DFL Nº 149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley Nº 18.575; la Ley 19.880; la Ley 21.094, el Decreto Nº 241 del 2018 del Ministerio de Educación, las Resoluciones Universitarias 6818 y 6819 de 2018 y sus modificaciones, y las Resoluciones 6 y 7 de 2019 y 16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 08 de septiembre de 2021 se suscribió un Convenio Asistencial Docente entre la Ilustre Municipalidad de Quilaco, la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología y la Universidad de Santiago de Chile para que los alumnos en convenio UNICIT de la carrera de Obstetricia y Puericultura puedan realizar sus ramos prácticos.

b) La necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Quilaco, la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología y la Universidad de Santiago de Chile, el que se anexa a continuación entendiéndose parte de la presente resolución:

CONVENIOASISTENCIAL - DOCENTE

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILACO

Y

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

En Quilaco a **08 de septiembre de 2021,** entre la Ilustre Municipalidad de Quilaco, RUT N° **69.172.600-2**, persona jurídica de derecho público sin fines de lucro, representada por su alcalde **PABLO ANTONIO URRUTIA MALDONADO**, casado, funcionario público, cédula nacional de identidad núme[redacted], ambos domiciliados en calle Manuel Córdova N° 46, comuna Quilaco, en adelante, **"la Municipalidad"**, por una parte y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, en su calidad de administradora académica, en adelante "USACH" o "Centro Formador", rol único tributario N°60.911.000-7, representada por su Rector, Dr. **Juan Manuel Zolezzi Cid**, chileno, Ingeniero Civil Electricista, cédula nacional de identidad N° [redacted], ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3.363, comuna de Estación Central, y la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**, en adelante "UNICIT", representada por su Administrador de Cierre, don **Jorge Hernán Rojas Neira**, chileno, Abogado, cédula nacional de identidad N[redacted] ambos domiciliados en calle Padre Miguel de Olivares 1620, comuna de Santiago ,se ha suscrito el siguiente convenio de cooperación, sujeto a las cláusulas que se indican:

ANTECEDENTES PREVIOS

1. La UNICIT cuenta con la Facultad de Ciencias de la Salud que ofrece carreras de pregrado, siendo necesario disponer de establecimientos de salud, en los que puedan desarrollar las correspondientes actividades asistenciales docentes, para que sus alumnos ejerzan sus prácticas profesionales.

2. La UNICIT se encuentra en proceso de cancelación de su personalidad jurídica, acorde a lo señalado en Decreto Nº 100, de 02 de marzo de 2018, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

3. En Convenio de Colaboración Académica- Administrativa, suscrito el 24 de septiembre de 2018 y sus modificaciones, entre la UNICIT, la USACH y el Ministerio de Educación, la USACH asumió la administración académica de la UNICIT, permitiendo que los alumnos de esta última casa de estudios pudiesen finalizar sus estudios bajo la modalidad de "alumno(a) en convenio". Dado lo anterior, se deja constancia que la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología no podrá realizar la apertura de nuevas carreras en el área de la salud.

4. Las partes entienden que los cupos en campos clínicos a los que refiere el presente convenio son otorgados a la UNICIT.

5. Los campos clínicos en el que se llevará a cabo la actividad asistencial docente serán determinados por la Dirección de Salud de la Municipalidad y el espacio físico dentro de aquél será establecido por el respectivo Director del establecimiento.

6. Del mismo modo, será la Municipalidad la responsable de determinar el número máximo de horas de Supervisión Clínica que los Campos Clínicos pueden recibir, según su capacidad formadora.

PRIMERA: "la Municipalidad", autoriza a la USACH, en su calidad de administradora académica de la UNICIT, para que, durante la vigencia de este convenio, los estudiantes de la carrera de Obstetricia y Puericultura efectúen su práctica asistencial - docente en los campos clínicos que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad, de acuerdo con lo señalado previamente. Las actividades serán correspondientes al internado intrahospitalario. El horario en el que se llevarán dichas actividades será desde las 08:30 a 17:30 horas, los lunes a viernes.

Será el Director del campo clínico quien definirá e implementará el mecanismo de acreditación del cumplimiento del horario antes señalado.

SEGUNDA: La USACH, como administradora académica de la UNICIT, a través de sus docentes y los alumnos(as) en convenio de la UNICIT podrán desarrollar en los campos clínicos docentes

que la Municipalidad determine, un programa de práctica asistencial - docente que se ajustará a los Programas de Estudios definidos por los respectivos planes de estudios, los cuales deben referirse al número de horas necesarias de Supervisión Clínica que ejecutarán sus docentes. Dichas actividades deberán estar en concordancia con lo establecido por la Municipalidad, en relación con las actividades asistenciales - docentes que se puedan ejecutar.

Se entiende que las actividades a realizar por los estudiantes en los campos clínicos-docentes estarán en armonía con los programas que estos desarrollan habitualmente, y con los objetivos de la práctica asistencial- docente.

Los alumnos en convenio de la UNICIT y docentes de la USACH deben regirse en todo momento por la normativa vigente.

En caso de incurrir en alguna falta técnica y programática a esta normativa, se podrá suspender al estudiante de su práctica asistencial- docente, e incluso solicitar el cambio de docente del Centro Formador, lo cual será informado por el Coordinador de Capacitación, Docencia e Investigación del Área de Salud de"la Municipalidad", vía correo electrónico a la contraparte del Centro Formador, individualizada en la cláusula novena del presente convenio.

TERCERA: El Director de cada campo clínico en el cual se haya de ejecutar el presente convenio, dará las facilidades a los docentes de la USACH y alumnos(as) en convenio de la UNICIT para la realización de la actividad asistencial - docente programada.

El número de estudiantes en práctica asistencial- docente, durante el periodo anual, será acordado entre el Centro Formador y el Departamento de Salud Municipal, de acuerdo con la cabida del campo clínico (capacidad formadora), según orientaciones técnicas del Ministerio de Salud.

El Coordinador de Capacitación, Docencia e Investigación del Área de Salud de la Municipalidad, deberá formular la solicitud a los Campos Clínicos Docentes y devolver una propuesta al Centro Formador, para posterior acuerdo.

CUARTA: La Municipalidad pondrá a disposición a uno o más funcionarios del campo clínico, quienes proporcionarán a los alumnos en convenio de la UNICIT que sean asignados con un cupo, una orientación general acerca de su estructura y funcionamiento, al inicio de su práctica asistencial - docente. Esta colaboración debe tener en cuenta que el rol prioritario de aquéllos es otorgar

prestaciones de salud a los pacientes del campo clínico, por ende, su función formativa no puede, en caso alguno, incumplir o posponer el cumplimiento de las funciones que le son propias, ni en sus deberes y obligaciones funcionarias con la Municipalidad.

QUINTA: Para dar inicio al periodo de la práctica asistencial – docente, el Centro Formador deberá presentar los siguientes antecedentes, por cada estudiante que haya de ejecutar la práctica:

- Ficha de antecedentes (según formato que entregará la Dirección del Área de Salud).
- Certificado de alumno regular otorgado por quien detente las funciones de Director(a) Ejecutivo(a) USACH-UNICIT-MINEDUC

Además, el Centro Formador deberá enviar, al Director de Cesfam de Quilaco la siguiente documentación:

- El procedimiento de derivación de los estudiantes que pudieren enfrentar accidentes con sangre y/o fluidos de riesgo (ejemplo corto punzantes).
- Un certificado que acredite que, durante las actividades de su práctica asistencial- docente, los estudiantes estarán debidamente protegidos en relación con los accidentes que pudiesen sufrir, por cuanto gozan del Seguro Escolar establecido en la ley 16.744.
- Las pautas de evaluación de la práctica asistencial- docente, con objetivos y competencias según nivel de formación.
- El Certificado del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, otorgado por la Superintendencia de Salud, respecto de los docentes que realizarán la supervisión clínica (cuando corresponda).

En forma previa a la presentación del estudiante en el campo clínico docente, la contraparte del Centro Formador debe enviar vía correo electrónico, al Coordinador de Capacitación, Docencia e Investigación del Área de Salud de la Municipalidad, un listado con los estudiantes que asistirán a realizar su práctica asistencial- docente, según formato establecido por "la Municipalidad", indicando:

1. Nómina con nombre completo y número de cédula de identidad de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.

2. Fecha de inicio y término de cada práctica.
3. Horario que cada alumno cumplirá.
4. Tipo de práctica.
5. Fotocopia del carné de vacuna hepatitis B
6. Nombre y objetivo de la práctica a realizar por cada estudiante.
7. Nombre completo y número de cédula de identidad de cada uno de los profesionales dependientes del Centro Formador que realizarán la supervisión académica y el horario en que cumplirán dicha misión, a que se refiere la cláusula siguiente.

"La Municipalidad", se obliga a resguardar la confidencialidad que proporcione la USACH respecto de sus docentes y de los alumnos(as) en convenio de la UNICIT, y utilizarla únicamente para la ejecución del presente convenio.

SEXTA: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula CUARTA de este instrumento, el Director del campo clínico designará una o más personas que sean necesarios, según su capacidad formadora, quienes actuarán como "Colaboradores Docentes" o "Tutores" y acompañarán a los estudiantes en el desarrollo de sus prácticas asistencial – docente, durante su permanencia en el campo clínico, y evaluarán sus desempeños. Dicha evaluación será ejecutada en base a una pauta provista por el Centro Formador; documento en el cual deben quedar establecidos los objetivos y competencias que debe desarrollar el estudiante.

SÉPTIMA: Durante el desarrollo de la práctica asistencial – docente, tanto los alumnos(as) en convenio de la UNICIT como los docentes de la USACH que intervengan en ella, quedan sujetos a las normas técnicas vigentes de los Campos Clínicos Docentes, lo cual incluye todos los procesos asistenciales de calidad y seguridad en la atención de los usuarios.

Los alumnos(as) en convenio de la UNICIT deberán regirse por lo establecido en la ley 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Asimismo, deben comprometerse a velar permanentemente por:

Proteger los derechos de los pacientes: resguardando los principios básicos de la atención en salud, que se orienten al cumplimiento pleno de los derechos de las personas con motivo de su atención en salud.

Proteger la seguridad de los pacientes: considerando el conjunto de prácticas destinadas a reducir el riesgo de daños a los usuarios, relacionados con la atención de salud, dados los distintos diagnósticos o condiciones clínicas de los usuarios.

Otorgar prioridad a la función asistencial por sobre la asistencial – docente: la colaboración asistencial - docente y/o de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales, es decir, la actividad clínica se prioriza por sobre la actividad asistencial – docente.

Guardar reserva de la información contenida en la Ficha Clínica de los pacientes: Tanto los docentes de la USACH, los alumnos(as) en convenio de la UNICIT y, en general, toda persona que con motivo de la ejecución del presente convenio intervenga, directa o indirectamente, deberá guardar estricta reserva de la información contenida en las fichas clínicas de los pacientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la ley antes citada y el D.L. N° 12 del año 2012.

OCTAVA: La USACH, en su calidad de administradora académica de la UNICIT se compromete a retribuir a la Municipalidad con el pago de **tres (3) Unidades de Fomento (UF) mensuales** por Jornada Completa Equivalente (JCE) o el proporcional en su caso, como aporte para el desarrollo de las actividades de práctica asistencial- docente, en conformidad con lo dispuesto en los Planes y Programas para el desarrollo institucional de la red de campos clínicos docentes.

Al efecto, se entenderá por JCE al equivalente a tiempo completo de una jornada laboral o de trabajo, entendiéndose que para el Área de Salud una JCE corresponde a una jornada laboral de 44 horas semanales.

En todo caso, para el cálculo de las retribuciones, el valor de la UF será calculado al día en que, de común acuerdo, tanto el Centro Formador como la Municipalidad determinen el cierre de las actividades anuales de práctica asistencial-docente.

Será el Director del campo clínico, en conjunto con la Dirección de Salud de "la Municipalidad", quienes deberán controlar la correcta recepción de las retribuciones a las que se obliga entregar el Centro Formador.

NOVENA: La Municipalidad, no se hace responsable de los gastos originados por conceptos de locomoción, alimentación, vestuario u otros inherentes al desarrollo de las actividades de los estudiantes y docentes del Centro Formador.

DÉCIMA: La Municipalidad, no se hace responsable por los actos u omisiones culpables o dolosas, cometidas por los alumnos(as) en convenio de la UNICIT y/o docentes del Centro Formador, y será éste el llamado a pagar la totalidad de las indemnizaciones o compensaciones económicas en que haya incurrido la Municipalidad, como consecuencia de la utilización de los Campos Clínicos Docentes administrados por la Municipalidad, determinados por sentencias judiciales firmes, o acuerdos judiciales o extrajudiciales que hayan sido previamente aprobados por la USACH. Para que esta obligación sea exigible, la Municipalidad deberá dar aviso inmediato a la USACH en caso de ser notificada de una demanda, pudiendo esta casa de estudios intervenir en el juicio como tercero coadyuvante o independiente según sea el caso.

El pago que deba hacer el Centro Formador a la Municipalidad deberá ser efectuado en un plazo no superior a los treinta días hábiles desde la fecha que la sentencia definitiva o el acuerdo judicial o extrajudicial adquiera ejecutoriedad.

DÉCIMA PRIMERA: Cada una de las partes designará un Coordinador, quienes se encargarán de la correcta aplicación de este convenio, debiendo supervisar que se cumplan estrictamente toda la reglamentación que rige este tipo de servicios.

El Centro Formador designa en este acto, como representante para la ejecución del presente convenio al Decano (a) de la Facultad de Ciencias de la Salud.

La Municipalidad, designa en este acto, como representante para la ejecución del presente convenio al Director de Cesfam de Quilaco.

En caso de cambio en las designaciones la parte que la efectúa deberá notificar a la otra, por correo certificado.

DÉCIMA SEGUNDA Las personas que ejecuten los servicios derivados del presente convenio mantendrán inalterable el vínculo contractual con la institución a la que pertenecen y que tienen

vigente al momento de la suscripción del presente acuerdo. Conservarán de este modo sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten. No existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes al respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de la Municipalidad no son empleados dependientes del Centro Formador ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente Convenio.

Por tanto, el hecho de suscribir el presente acuerdo no significa ni tiene la intención que tanto estudiante como académicos adquirirán, en ningún caso, la calidad de funcionario de la Municipalidad. Del mismo modo, tampoco se transformarán en funcionarios corporativos por el hecho que ellos deban cumplir con la obligación señalada en la cláusula PRIMERA de este instrumento.

Las partes acuerdan que el presente convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna ya sea entre la Municipalidad, los campos clínicos docentes que administra y su personal, así como los docentes y estudiantes del Centro Formador.

A mayor abundamiento, ni el Centro Formador ni la Municipalidad contraen obligación laboral alguna por concepto de remuneraciones, cotizaciones previsionales, honorarios u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios, respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

DÉCIMA TERCERA:

Serán obligaciones de la Municipalidad, las siguientes:

a) Disponer de los espacios, infraestructura, equipamiento e insumos en sus campos clínicos docentes para que los estudiantes puedan cumplir con su práctica asistencial – docente.

b) Designar a los representantes del Comité de Evaluación y Seguimiento que regulará la marcha y objetivos de este convenio, el cual se debe reunir en forma anual.

c) La Municipalidad adoptará de acuerdo con sus facultades, las medidas necesarias para resguardar a los alumnos(as) en convenio de la UNICIT y a los/las docentes de la USACH, en condición similares a las de sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo enfáticamente las conductas de acoso laboral o

sexual. En caso de que la Municipalidad tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento a la USACH los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar todos los documentos o medios de prueba que permitan el desarrollo de la investigación correspondiente.

Serán obligaciones del Centro Formador, las siguientes:

a) Cumplir con las supervisiones clínicas, por parte de los docentes, a los estudiantes que estén realizando su práctica asistencial – docente en los Campos Clínicos Docentes.

b) Retribuir en tiempo y forma las obligaciones establecidas en la cláusula OCTAVA.

c) Enviar las listas de estudiantes, antes del inicio de su práctica asistencial – docente, al Director de Cesfam, para que éste informe a los colaboradores docentes de los Campos Clínicos, los estudiantes que asistirán a los mismos en la fecha indicada en la planilla.

d) Proporcionar a los campos clínicos docentes los programas, mallas curriculares, orientaciones y mecanismos de evaluación que se aplicará a los estudiantes.

e) Velar por el cumplimiento permanente de las normas vigentes al interior de los campos clínicos docentes, principalmente las relacionadas con la seguridad y los derechos de los pacientes, promoviendo este principio entre sus estudiantes.

Serán obligación de los docentes y académicos:

a) Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación.

b) Vestir con su uniforme, portar su credencial, durante la estadía en el campo clínico.

c) Estar inmunizado con las tres dosis de la vacuna HP-B.

d) Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas.

e) Respetar la confidencialidad de la información relación con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, mantendrá especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del campo clínico.

f) Respetar los protocolos y guías clínicas de los estudiantes definidos por la Municipalidad y el campo clínico.

g) Ponerse a disposición de las autoridades del campo clínico, en caso de emergencia sanitaria.

h) Dirigirse al representante del Centro de Formación responsable ante el campo clínico frente a cualquier discrepancia con los profesionales de esa dependencia.

i) Participar en el proceso de inducción respecto a las características del campo clínico, así como los relativos a la calidad, seguridad, infecciones asociadas a la atención en salud, entre otros.

j) Evaluar el comportamiento de los estudiantes en el cumplimiento de las normas éticas y de conductas del campo clínico.

k) Llevar el registro de cada práctica, el que podrá ser requerido por el campo clínico.

l) Entregar al Director del campo clínico el listado de los docentes supervisores, quienes deberán estar acreditados ante la Superintendencia de Prestadores de Salud.

m) Respetar la prohibición de participar en actos que alteren el orden del campo clínico, dañen el prestigio de éste, lesionen el derecho de los pacientes, vayan contra la moral, las buenas costumbres; en general, dificulten la calidad y continuidad de la atención de los usuarios.

n) Estar cubierto por el seguro establecido en la Ley 16.744.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula SÉPTIMA, serán obligación de los alumnos:

a) Respetar la confidencialidad de la información relación con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, mantendrá especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del campo clínico.

b) Vestir con su uniforme, portar su credencial, durante la estadía en el campo clínico.

c) Estar inmunizado con las tres dosis de la vacuna HP-B.

d) Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por el campo clínico.

e) En caso de una emergencia sanitaria, ponerse a disposición de la Dirección del campo clínico.

f) Respetar la prohibición de participar en actos que alteren el orden del campo clínico, dañen el prestigio de éste, lesionen el derecho de los pacientes, vayan contra la moral, las buenas costumbres; en general, dificulten la calidad y continuidad de la atención de los usuarios.

g) Estar cubierto por el seguro establecido en la Ley 16.744 y el seguro escolar.

h) Mantener una conducta intachable al interior del centro de práctica (Cesfam de Quilaco) y el resto de las dependencias municipales, especialmente mientras se encuentre ejecutando labores dentro de práctica profesional.

El no cumplimiento de algunas de las obligaciones antes descritas será motivo suficiente para poner término anticipado del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA:

La decisión de poner término anticipado al presente convenio deberá ser comunicada a la otra parte, por carta certificada con a lo menos 30 días de anticipación a la nueva fecha de término.

En caso de término anticipado, no se podrá alterar los procesos académicos y docentes en curso, debiendo resguardarse el derecho de los estudiantes de completar de manera normal, al menos el periodo lectivo en que se produzca el término. En caso que el convenio sea rescindido por el Centro de Formación será de su responsabilidad resolver la continuidad de sus alumnos en los períodos académicos siguientes, sin que exista responsabilidad por parte de la Municipalidad.

DÉCIMA QUINTA: La modificación de cualquiera de los términos del presente contrato, deberá ser acordada por las partes.

DÉCIMA SEXTA: El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia hasta el 31 de enero de 2022 y podrá prorrogarse en el evento que las dos partes lo determinen así.

En todo caso, deberá constituirse entre **la Municipalidad,** y el **Centro Formador** un COMITÉ DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO que será responsable de velar por la evaluación periódica y buen funcionamiento de este convenio. Uno de los representantes de cada entidad en este comité cumplirá el rol de coordinador del convenio en lo que respecta a su institución y estará encargado de asegurar la ejecución de las tareas que se le encomienden. Este comité se reunirá, al menos, 1 vez al año en las oportunidades que se acuerde y llevará acta de sus sesiones.

DÉCIMA SÉPTIMA: Establece el uso de los servicios y unidades de los establecimientos hospitalarios para la formación profesional.

A continuación, se detalla el número de cupos por servicio clínico o unidad, carrera profesional según jornada diaria, que los establecimientos correspondientes otorgan al centro formador, para la ejecución de prácticas asistenciales tanto curriculares como de internado.

Los establecimientos disponen de los siguientes cupos:

CARRERA	TIPO DE PRÁCTICA	CUPOS	SERVICIO
Obstetricia y Puericultura	Internado APS	Uno (1)	Servicio de Salud Biobío, CESFAM Quilaco

Para la realización de las prácticas curriculares la jornada diaria considera los siguientes horarios:

-Jornada Completa (desde 08:30 a 17:30 horas.)

Los cupos así establecidos y asignados, no podrán ser cedidos a ningún otro Centro formador. Se deja constancia que la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología no podrá realizar la apertura de nuevas carreras en el área de la salud, durante la vigencia del presente convenio por tener éste un carácter excepcional que dispone cupos solo y únicamente para aquellos alumnos de dicha casa de estudios, la que se encuentra en proceso de cancelación de su personalidad jurídica, acorde a lo señalado en Decreto Nº 100, de 02 de marzo de 2018, del Ministerio de Educación, quienes se encuentran en calidad de "alumnos en convenio" y respecto a los cuales, la USACH actúa como administradora académica, según las condiciones estipuladas en Convenio de Colaboración Académica- Administrativa, suscrito el 24 de septiembre de 2018, entre la UNICIT, la USACH y el Ministerio de Educación.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente convenio no será limitante ni impedirá que la Municipalidad pueda suscribir, con otras entidades, convenios docentes asistenciales que se hayan de ejecutar en el o los campos clínicos que utilizará el Centro Formador, si la Dirección del Área de Salud corporativo estima que existe la capacidad disponible, debiendo en todo caso tomar las medidas de resguardo para que no se entorpezca la práctica profesional de los alumnos del Centro Formador, ni la atención de los pacientes.

DÉCIMA OCTAVA: En lo relativo al régimen disciplinario, cada una de las partes aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten a los pacientes, campos clínicos o a terceros. Las partes deberán colaborar con las investigaciones sumarias y sumarios administrativos que se instruyan. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o académicas que puedan hacerse al interior del Centro de Formación, del campo clínico o de la Municipalidad por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes, tutores o funcionarios de aquéllos.

DÉCIMA NOVENA: Toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente convenio o por cualquiera otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con el mismo, será resuelta en forma conjunta por el Director del Centro Formador y la Dirección del Área de Salud de la Municipalidad. A falta de resolución conjunta concordada se estará a lo señalado en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA: Las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en seis ejemplares iguales, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Administrador de Cierre y dos en poder de la USACH.

PERSONERÍAS: La personería del Rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, para actuar en nombre y representación de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto N°241, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación y publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de noviembre del 2018. La personería de don Jorge Hernán Rojas Neira consta en la Resolución Exenta N°4820 de 2018 del Ministerio de Educación que lo procedió a designarlo como Administrador de Cierre de la UNICIT.

La personería de don **PABLO ANTONIO URRUTIA MALDONADO** para representar a la I. Municipalidad de Quilaco y los Departamentos Educación y Salud Municipal, consta en decreto

Alcaldicio N°1533, conforme a la sentencia de proclamación N° 23 de fecha 22 de junio del año 2021 del Tribunal Electoral Regional de la Región del Biobío.

PABLO URRUTIA MALDONADO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE QUILACO

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

JORGE ROJAS NEIRA
ADMINISTRADOR DE CIERRE
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

2. IMPÚTASE los egresos que corresponde efectuar al amparo del presente convenio al CC102, proyecto Ps 1429, USA 2188, del presupuesto vigente.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad (transparencia activa), a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE SECRETARIO GENERAL

GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/JPJ/ FVG
Distribución:
1- Directora Ejecutiva Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC
1- Dirección Jurídica
1- Oficina de Partes
1- Archivo Central